



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2016-00399-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

ACCIONANTE: HUGO ERLEY ACOSTA PEÑA

ACCIONADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- POLICÍA NACIONAL

En el presente asunto, en virtud de la orden impartida en audiencia de pruebas de 12 de octubre de 2018 (Fls. 276-279), el señor Carlos Alberto León Sánchez, quien había sido citado para recepcionar su testimonio en el proceso de la referencia, para la fecha antes mencionada, debía allegar en el término de 3 (tres) días contados a partir de la diligencia, la excusa por la cual, no le fue posible asistir.

Al respecto, advierte el Despacho que al culminar la diligencia, esto es el día 12 de octubre de 2018 a las 11:10 de la mañana, se acercó a la Secretaría de este Despacho Judicial, el señor Carlos Alberto León Sánchez, señalando que al no ser de la ciudad de Bogotá, se extravió y llegó a otros lugares, y en consecuencia, dejó constancia escrita que obra a folio 292 del expediente, en la cual además, indicó que la situación no hace parte de una negligencia y que por el contrario, se encuentra con la voluntad de contribuir y cumplir con el proceso.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el escrito presentado, el Despacho, en virtud de lo establecido en el artículo 204 de la Ley 1564 de

2012¹, aplicable por remisión expresa del artículo 211 de la Ley 1437 de 2011, acepta la excusa presentada por el señor Carlos Alberto León Sánchez, por la inasistencia a la audiencia de recepción de testimonios.

Igualmente, se acepta la excusa presentada por el señor Camilo Andrés González Cano, quien también se encontraba citado para recepcionar su testimonio en el presente asunto, y quien allegó escrito por correo electrónico, enviado a la apoderada judicial de la parte demandada (fls. 280-281), que fue puesto en conocimiento de las partes en la mencionada audiencia, y en el cual señaló que era imposible su comparecencia, por las medidas de seguridad, alistamiento de primer grado y apoyos frecuentes generados por las manifestaciones que se están realizando en el país, y por lo tanto, solicitó que se realice la mencionada diligencia vía Skype, aclarando que se trata de un policía activo.

Respecto de esta última petición, el suscrito aclara que no es posible atender la solicitud elevada por el señor Camilo Andrés González Cano de recepcionar su testimonio vía skype, toda vez que en la mencionada diligencia de recepción de testimonios, se prescindió de su declaración, así como la del señor Carlos Alberto León Sánchez, conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P, y en consecuencia, se dispuso continuar con el trámite procesal respectivo.

Comuníquese el presente proveído a los señores Camilo Andrés González Cano y Carlos Alberto León Sánchez, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

Juez

¹ " 204. Inasistencia del citado a interrogatorio.

La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.

(...)

Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia.(...) (Negrillas fuera del texto original).



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **22 DE
OCTUBRE DE 2018,**
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Lizzeth Viviana Cangrejo Silva".

**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

